

y salteamientos; y como eran gente pobre, y miserable, se les quitaba el vino que llevaban, ò el dinero que podian; lo qual se avia hecho en la dicha Villa del Espinar con Juan Carretero, que le aviades llevado cien reales; y si en cada parte por donde passaban, y avian de passar, se diessse lugar à hazerles semejantes agravios, seria causa de no poder proseguir con su trato adelante, ni poder acudir à nuestro servicio Real, suplicandonos mandassemos dar à sus Partes nuestra Carta, y Provision, para que por donde passaren no les quitassedes el vino que llevaren para su sustento, ni demàs mantenimientos, y para ello no les hiziesseis causa alguna, ni consintiesseis les saliesseis à los caminos para desvalijar, ni mirar sus hatos; y para que vos las dichas Guardas de la dicha Villa del Espinar les bolviessedes los cien reales que aviades llevado al dicho Juan Carretero, imponiendolos sobre lo vno, y lo otro graves penas, y se le diessen los duplicados necessarios, ò como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra Carta para vos en la dicha razon, y Nos lo tuvimos por bien. Por la qual os mandamos à todos, y à cada vno de vos, segun dicho es, que passando por essas dichas Ciudades, Villas, y Lugares los dichos Carreteros de nuestra Cabaña Real, no les quiteis, ni consintais se les quite el vino, y mantenimientos, que llevaren para su sustento, y sobre ello no les hagais, ni consintais hazer ninguna molestia, ni vejacion, de que tengan causa, y razon de se nos venir, ò embiar à quejar sobre ello; y no fagades endcal, pena de la nuestra merced, y de diez mil maravedis para la nuestra Camara, so la qual mandamos à qualquier Escrivano os la notifique, y de ello de testimonio. Dada en Madrid à diez y siete dias del mes de Mayo de mil seiscientos y quarenta y seis años. Don Juan Chumacero y Carrillo. El Licenciado Don Antonio de Campo-Redondo y Rio. Licenciado Don Francisco de Robles Villafañe. Don Bartholomé Morquecho. Licenciado Don Juan Morales y Barnuevo. Yo Fernando de la Herranz, Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor, la hize escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Don Miguel de Olatriaga. Teniente de Chanciller Mayor. Don Miguel de Olatriaga. Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Juezes, y Justicias qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos

*Provision.*

*para que yendo  
s carretas carga-  
as, no se les pue-  
an embargar pa-  
a los Salineros, ni  
iligarles à des-  
rgarlas.*